GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea 5 ta Sesión

Legislativa Ordinaria

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 98**

**INFORME POSITIVO**

18 de junio de 2019

**A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:**

La **Comisión de Recreación y Deportes de la Cámara de Representantes**, previo estudio y consideración, recomienda a este Augusto Cuerpo la aprobación del **Proyecto de la Cámara 98**, con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que acompaña este Informe Positivo.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La pieza legislativa objeto de consideración propone enmendar los artículos 1 y 2 de la Ley 159-1999, según enmendada, la cual autoriza el uso gratuito de ciertas instalaciones recreativas o deportivas pertenecientes al Gobierno de Puerto Rico, para actividades relacionadas con los programas de “Boy Scouts of America”, o “Girl Scouts of America”, concilios de Puerto Rico, con el propósito de incluir, expresamente, las áreas de acampar, según estas son definidas o designadas por las leyes y reglamentos aplicables; y para otros fines relacionados.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

De la Exposición de Motivos de la presente pieza legislativa se desprende que con la promulgación de la Ley 159, antes citada, se autorizó el uso gratuito de ciertas instalaciones recreativas o deportivas pertenecientes al Gobierno de Puerto Rico, para actividades relacionadas con los programas de “Boy Scouts of America”, o “Girl Scouts of America”, concilios de Puerto Rico. Lo anterior, bajo la premisa de que las organizaciones de niños y niñas escuchas de Puerto Rico son instituciones sin fines de lucro cuyo objetivo primordial es la formación de ciudadanos ejemplares, y realzar los valores y lazos familiares. Estos propósitos se logran mediante el establecimiento de programas que atienden desde niños hasta jóvenes adultos.

Asimismo, se entendió que el mencionado programa, contribuye al desarrollo del liderazgo de niños y jóvenes mediante el esfuerzo combinado de líderes y la participación activa de los padres de los participantes. El impacto social tanto de los “Boys Scouts of America”, como de las “Girl Scouts of America”, en la sociedad puertorriqueña, es uno significativo. Por un lado, contribuyen a alejar a nuestros niños y jóvenes de los peligros de la calle y, por el otro, ayudan a forjar el carácter de éstos para convertirlos en líderes útiles en sus respectivas comunidades.

De otra parte, expone la medida que el concilio "Caribe de Girl Scouts" ha estado ofreciendo un programa de escutismo en las niñas en Puerto Rico desde 1925. Igualmente, la rama masculina del escutismo ha hecho lo propio desde su establecimiento aquí en 1927. Desde entonces, sus programas se han propagado por toda la Isla. Cientos de miles de niños y niñas, que han tenido el beneficio de una buena orientación ética y de programas formativos de estas organizaciones, son ahora ciudadanos de bien y de utilidad a la sociedad en la que conviven.

Sin embargo, es de rigor señalar que la Ley 159 fue enmendada en el 2005 con el propósito de excluir del uso gratuito por parte de los “Boy Scouts of America” y las “Girl Scouts of America”, aquellas facilidades de alojamiento que le generasen ingresos a las agencias o dependencias gubernamentales. Esto tuvo como consecuencia provocar que diversas entidades gubernamentales, como lo son el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y la Compañía de Parques Nacionales, comenzaran a cobrarle a estos grupos por el uso de las áreas de acampar, que no son otra cosa que lugares preparados para ubicar casetas.

Para el cabal análisis de la medida, la Comisión solicitó memorial explicativo al **Departamento de Recreación y Deportes** y a **"Boys Scout of America"**, sin embargo, ambas entidades no remitieron sus opiniones al respecto. No obstante, esta Comisión, luego de evaluada la medida y la Ley de referencia, se encuentra en posición de poder presentar este Informe Positivo.

La Exposición de Motivos de la Ley 159, supra, dispone expresamente que “las organizaciones de niños y niñas escuchas de Puerto Rico son instituciones sin fines de lucro cuyo objetivo primordial es la formación de ciudadanos ejemplares, y realzar los valores y lazos familiares. Estos propósitos se logran mediante el establecimiento de programas que atienden desde niños hasta jóvenes adultos.”

Se dispone además que “estos programas contribuyen al desarrollo del liderazgo de niños y jóvenes mediante el esfuerzo combinado de líderes y la participación activa de los padres de los participantes. El impacto social tanto de los "Boys Scouts of America", como de las "Girl Scouts of America", en la sociedad puertorriqueña, es uno significativo. Por un lado, contribuyen a alejar a nuestros niños y jóvenes de los peligros de la calle y, por el otro, ayudan a forjar el carácter de éstos para convertirlos en líderes útiles en sus respectivas comunidades.

Ha trascendido que Girl Scouts ha estado ofreciendo un programa de escutismo en las niñas en Puerto Rico desde 1925. De otra parte, la rama masculina del escutismo ha hecho lo propio desde su establecimiento aquí en 1927. Desde entonces sus programas se han propagado por toda la Isla. Para el 2000, estos programas de escutismo proveían servicios, en la rama femenina, a 6,000 niñas y 2,500 voluntarios y, en la rama masculina, a 10,000 niños. Cientos de miles de niños y niñas, que han tenido el beneficio de una buena orientación ética y de programas formativos de estas organizaciones, son ahora ciudadanos de bien y de utilidad a la sociedad en la que conviven.

Se señala en la referida Ley que los programas de escutismo están sujetos al pago de tarifas para el uso de instalaciones recreativas y deportivas pertenecientes al Gobierno de Puerto Rico y sus dependencias. Sin embargo, en el 2005 se realizó una enmienda a la Ley para excluir el uso gratuito por parte de los “Boy Scouts of America” y las “Girl Scouts of America”, de aquellas facilidades de alojamiento que le generasen ingresos a las agencias o dependencias gubernamentales.

Sin embargo, luego de evaluada la medida, y habiéndose realizado la investigación legal correspondiente, se desprende que el impacto o merma de ingresos al fisco sería prácticamente inexistente, dado el caso de que son escasas estas facilidades de acampar alrededor de toda la Isla, y se toma en consideración que las mismas serán gratuitas exclusivamente para estos grupos, no para otras entidades o individuos. Por tanto, el beneficio que se logra con la aprobación de la presente medida es uno mayor al impacto.

Por otro lado, en aras de proteger los mejores intereses de recaudos de las respectivas agencias, se incluyó una enmienda a la presente medida para limitar la cantidad de veces que se haga uso gratuito de estas facilidades de acampar del Gobierno a dos (2) veces al año.

**CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN**

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Recreación y Deportes, previo estudio y consideración, **recomienda** a esta Cámara de Representantes la aprobación del **P. de la C. 98**, con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electronico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**Hon. José “Che” Pérez Cordero**

**Presidente**

**Comisión de Recreación y Deportes**